

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO PARITARIO OCTUBRE - DICIEMBRE 2024 - CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 28 del mes de octubre de 2024, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, Personería Gremial N° 49 con domicilio en Av. Belgrano 510 EP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y FERNANDO GABRIEL CAMINOS** en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Tesorero de la Comisión Directiva Nacional, y el Dr. **GERMAN CANDINI** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. representada por el Dr. **OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **FEDRACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen el Dr. **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**, quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que atento que el Acuerdo Salarial oportunamente suscripto con fecha 30 de agosto de 2024 y aceptado por RE-2024-95717598-APN-DGD#MT (EX-2024-95717679- -APN-DGD#MT) alcanzaba su regulación hasta el mes de septiembre de 2024; y producto de la creciente espiral inflacionaria que transita nuestro país y que perjudica directamente las retribuciones de los trabajadores del sector comprendidos en el CCT 574/10 las partes Acuerdan el presente convenio Salarial Complementario a tenor de lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes ratifican expresamente las cláusulas y condiciones del Acuerdo Salarial de fecha 30 de agosto de 2024 registrado bajo la RE-2024-95717598-APN-DGD#MT (EX-2024-95717679- -APN-DGD#MT), las cuales permanecen válidas y vigentes por todo el plazo de vigencia temporal prevista en la Cláusula I del acuerdo mencionado, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente Acuerdo Complementario.

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 574/10.

CLAUSULA TERCERA: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo arribado se aplicará a todo el personal comprendido en el CCT 574/10 en todo el territorio nacional.

CLAUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan: a) Sobre los salarios devengados en el mes de octubre del 2024, otorgar una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al cuatro por ciento (4%) conforme surge de la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I; b) Sobre los salarios devengados en el mes de noviembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al tres coma cinco por ciento (3,5%) conforme surge de la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I; c) Sobre los salarios devengados en el mes de diciembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al tres coma cinco por ciento (3,5%) conforme surge de la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I; e) **Incorporar a los salarios básicos de convenio, a partir del 1 de enero de 2025** el total de la asignación no remunerativa abonada con las remuneraciones del mes de



diciembre de 2024, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 574/10 conforme se detalla en la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I.-

CLAUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan que atento la incertidumbre de la situación económica de nuestro país y ante la creciente inflación en el costo de vida y retribuciones de los trabajadores, establecen someter el presente acuerdo a una revisión para el día **03 de febrero de 2025**, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas, así como iniciar las negociaciones para establecer la pauta salarial correspondiente al último semestre de la negociación paritaria anual, es decir del 01 de enero 2025 al 30 de junio de 2025.

CLAUSULA SEXTA: En atención a la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores y la creciente depreciación e inflación, en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresamente acordado que las sumas acordadas en la cláusula Cuarta, absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente bajo la denominación “a cuenta de futuros aumentos” o similares por los empleadores hasta la firma del presente acuerdo ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

CLAUSULA NOVENA: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como NO REMUNERATIVAS no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones a la Obra Social de URGARA, ii) aporte del trabajador establecido por el art. 58 C.C.T. 574/10, sobre el monto nominal de la suma que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual conforme la nueva grilla salarial dispuesta en la cláusula PRIMERA por el período de negociación salarial paritaria (1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024) oportunamente suscripto en Acta Acuerdo Salarial de fecha 12 de octubre de 2023 homologado por RES 2023-2239-APN-ST#MT (EX-2023-99089463-APN-DGD#MT). Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para



todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Atento que el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10 se encuentra vencido en cuanto a su vigencia, las partes acuerdan en prorrogar su plazo de validez en todos sus términos, ya sean sus cláusulas normativas y sus cláusulas obligacionales, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo hasta el 30 de junio de 2025.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

URGARA

FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y

CONINAGRO



Dr. Octavio Bermejo Hilger
Apoderado - CONINAGRO



ANEXO

ESCALAS

Escala Salarial del 01/10/2024 al 31/12/2024

HASTA 50M TNS.					
CATEGORIAS	Básico octubre 2024	No rem octubre 2024	No rem noviembre 2024	No rem diciembre 2024	Básico diciembre 2024
Auxiliar	\$ 966.522,00	\$ 38.660,88	\$ 73.842,28	\$ 110.255,03	\$ 1.076.777,03
Laboratorista	\$ 1.006.649,00	\$ 40.265,96	\$ 76.907,98	\$ 114.832,48	\$ 1.121.481,48
Auxiliar especializado	\$ 1.026.286,00	\$ 41.051,44	\$ 78.408,25	\$ 117.072,55	\$ 1.143.358,55
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.052.798,00	\$ 42.111,92	\$ 80.433,77	\$ 120.096,88	\$ 1.172.894,88
Encargado Laboratorio	\$ 1.111.748,00	\$ 44.469,92	\$ 84.937,55	\$ 126.821,54	\$ 1.238.569,54
Balancero	\$ 1.187.703,00	\$ 47.508,12	\$ 90.740,51	\$ 135.486,03	\$ 1.323.189,03
Encargado de Planta	\$ 1.226.235,00	\$ 49.049,40	\$ 93.684,35	\$ 139.881,53	\$ 1.366.116,53
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.311.217,00	\$ 52.448,68	\$ 100.176,98	\$ 149.575,77	\$ 1.460.792,77
DE 50M A 100M TNS.					
CATEGORIAS	Básico octubre 2024	No rem octubre 2024	No rem noviembre 2024	No rem diciembre 2024	Básico diciembre 2024
Auxiliar	\$ 1.013.909,00	\$ 40.556,36	\$ 77.462,65	\$ 115.660,66	\$ 1.129.569,66
Laboratorista	\$ 1.073.137,00	\$ 42.925,48	\$ 81.987,67	\$ 122.417,03	\$ 1.195.554,03
Auxiliar especializado	\$ 1.098.497,00	\$ 43.939,88	\$ 83.925,17	\$ 125.309,95	\$ 1.223.806,95
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.121.657,00	\$ 44.866,28	\$ 85.694,59	\$ 127.951,90	\$ 1.249.608,90
Encargado Laboratorio	\$ 1.154.837,00	\$ 46.193,48	\$ 88.229,55	\$ 131.736,88	\$ 1.286.573,88
Balancero	\$ 1.233.668,00	\$ 49.346,72	\$ 94.252,24	\$ 140.729,44	\$ 1.374.397,44
Encargado de Planta	\$ 1.273.664,00	\$ 50.946,56	\$ 97.307,93	\$ 145.291,95	\$ 1.418.955,95
Recibidor o Perito	\$	\$	\$	\$	\$



Clasif.	1.361.361,00	54.454,44	104.007,98	155.295,89	1.516.656,89
DE 100M A 150M TNS.					
CATEGORIAS	Básico octubre 2024	No rem octubre 2024	No rem noviembre 2024	No rem diciembre 2024	Básico diciembre 2024
Auxiliar	\$ 1.076.602,00	\$ 43.064,08	\$ 82.252,39	\$ 122.812,30	\$ 1.199.414,30
Laboratorista	\$ 1.164.453,00	\$ 46.578,12	\$ 88.964,21	\$ 132.833,81	\$ 1.297.286,81
Auxiliar especializado	\$ 1.191.333,00	\$ 47.653,32	\$ 91.017,84	\$ 135.900,12	\$ 1.327.233,12
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.217.290,00	\$ 48.691,60	\$ 93.000,96	\$ 138.861,14	\$ 1.356.151,14
Encargado Laboratorio	\$ 1.318.204,00	\$ 52.728,16	\$ 100.710,79	\$ 150.372,80	\$ 1.468.576,80
Balancero	\$ 1.384.617,00	\$ 55.384,68	\$ 105.784,74	\$ 157.948,80	\$ 1.542.565,80
Encargado de Planta	\$ 1.408.106,00	\$ 56.324,24	\$ 107.579,30	\$ 160.628,28	\$ 1.568.734,28
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.479.838,00	\$ 59.193,52	\$ 113.059,62	\$ 168.811,04	\$ 1.648.649,04
DE 150M A 200M TNS.					
CATEGORIAS	Básico octubre 2024	No rem octubre 2024	No rem noviembre 2024	No rem diciembre 2024	Básico diciembre 2024
Auxiliar	\$ 1.158.876,00	\$ 46.355,04	\$ 88.538,13	\$ 132.197,62	\$ 1.291.073,62
Laboratorista	\$ 1.214.436,00	\$ 48.577,44	\$ 92.782,91	\$ 138.535,57	\$ 1.352.971,57
Auxiliar especializado	\$ 1.239.744,00	\$ 49.589,76	\$ 94.716,44	\$ 141.422,56	\$ 1.381.166,56
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.269.474,00	\$ 50.778,96	\$ 96.987,81	\$ 144.813,98	\$ 1.414.287,98
Encargado Laboratorio	\$ 1.384.100,00	\$ 55.364,00	\$ 105.745,24	\$ 157.889,82	\$ 1.541.989,82
Balancero	\$ 1.466.149,00	\$ 58.645,96	\$ 112.013,78	\$ 167.249,48	\$ 1.633.398,48
Encargado de Planta	\$ 1.478.506,00	\$ 59.140,24	\$ 112.957,86	\$ 168.659,09	\$ 1.647.165,09
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.567.858,00	\$ 62.714,32	\$ 119.784,35	\$ 178.851,83	\$ 1.746.709,83
MAS DE 200M TNS.					
CATEGORIAS	Básico octubre 2024	No rem octubre 2024	No rem noviembre 2024	No rem diciembre 2024	Básico diciembre 2024
Auxiliar	\$ 1.245.782,00	\$ 49.831,28	\$ 95.177,74	\$ 142.111,34	\$ 1.387.893,34
Laboratorista	\$ 1.305.508,00	\$ 52.220,32	\$ 99.740,81	\$ 148.924,52	\$ 1.454.432,52
Auxiliar especializado	\$ 1.332.741,00	\$ 53.309,64	\$ 101.821,41	\$ 152.031,10	\$ 1.484.772,10
Enc. Galpón o	\$	\$	\$	\$	\$

Deposito	1.364.665,00	54.586,60	104.260,41	155.672,80	1.520.337,80
Encargado Laboratorio	\$	\$	\$	\$	\$
	1.428.243,00	57.129,72	109.117,77	162.925,39	1.591.168,39
Balancero	\$	\$	\$	\$	\$
	1.525.305,00	61.012,20	116.533,30	173.997,64	1.699.302,64
Encargado de Planta	\$	\$	\$	\$	\$
	1.576.120,00	63.044,80	120.415,57	179.794,31	1.755.914,31
Recibidor o Perito Clasif.	\$	\$	\$	\$	\$
	1.685.461,00	67.418,44	128.769,22	192.267,28	1.877.728,28

